



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00161-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por CLAUDIA ANGELICA PATRICIA VEGA FLOREZ quien actúa a través de apoderado judicial, contra JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de CLAUDIA ANGELICA PATRICIA VEGA FLOREZ contra JOHN HEIVER RODRIGUEZ GAMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

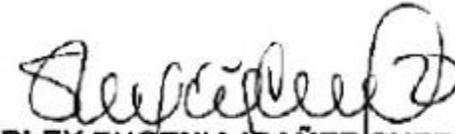
- a) VEINTE MILLONES DE PESOS COP (\$20.000.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio base de ejecución.
- b) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS COP (\$8.640.000) correspondiente a los intereses de plazo desde el 13 de noviembre de 2018 hasta el 13 de noviembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, catorce (14) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.